



IMPUESTOS
INTERNOS

08/08/2024

G. L. Núm. 4124XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual consulta si la empresa puede deducirse la compra del software XX, el cual se utiliza para la realización de presupuesto para sus clientes, utilizando un comprobante de gasto menor y reportarlo en el 606; Esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia. Para lo cual, no deberá emitir factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) para fines de deducir el gasto; sino que, deberá conservar el documento emitido por su proveedor del exterior, así como reportar dichos pagos en el Formato de remisión de pagos al exterior (609), al tenor de lo previsto en el artículo 06 de la Norma General núm. 07-18¹. Adicionalmente le indicamos que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 287 del Código Tributario son deducibles de los ingresos brutos todos los gastos que sean efectivamente necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente generadora de la renta.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018. Modificada por la N.G. núm. 10-18.

